



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 22 de octubre de 2021.

Previa consulta con la señora jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 188-2021, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas del portal web de la rama judicial a los señores MARLENE DEL CARMEN PION ACOSTA, TOMAS ANTONIO LUGO ACOSTA, MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ACOSTA, TERESA FELICIA JIMENEZ COSTA de quienes cita dirección y número de teléfono.

CONSIDERACIONES

El artículo 492 del C G del Proceso, dispone lo siguiente: *Para los fines previstos en el artículo 1289 del C Civil el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el termino de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declare su acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

Revisado el expediente y la solicitud en comento se observa que no fueron aparecidas probada la calidad de asignatarios de los citados señores. Aunado a lo anterior, se observa que el memorialista tiene conocimiento de la dirección y número telefónico, de las personas que solicita emplazar, en consecuencia se abstendrá de ordenar el emplazamiento deprecado.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ